



Contrato de Compra Venta que celebran por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IJCF", representado en este acto el Ingeniero **Gustavo Quezada Esparza, Director General**, en compañía de la licenciada **Rosana Camacho Vargas, Directora Administrativa**; y por otra parte, la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, a quien en lo sucesivo se le denominará "INJALRESO", representada por su **Director General**, el ciudadano **Aurelio Hernández Quiroz**; y cuando de manera conjunta se haga referencia a "EL IJCF" y a "INJALRESO" se les denominará "LAS PARTES", quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

El 25 de junio del 2019, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a través de su Titular, emitió la Justificación de Adjudicación Directa **IJCF-DR-AD006/2019**, denominado "ADQUISICIÓN DE ATAÚD PARA EL TRASLADO E INHUMACIÓN DE LAS PERSONAS FALLECIDAS SIN IDENTIFICAR DEL ÁREA DEL SEMEFO DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA." resultando adjudicada la **INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 24, fracciones IX y X, 47, punto 2 y 73, fracciones IV y 74, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECLARACIONES:

- A. Declara "EL IJCF" a través de su representante legal que:
- I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco.
 - II. Como institución de seguridad pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4, de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.
 - III. Entre sus atribuciones se encuentran el coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, de conformidad a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 5, de la Ley Orgánica del propio Instituto.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, celebrado el 02 dos de agosto del 2019 dos mil diecinueve. LGRB



- IV. La representación legal de "EL IJCF" recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36, 46 y 50, fracciones IX, XX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; 1, 2, 4, 5, 61, 62 y 72 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 18 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. La licenciada Rosana Camacho Vargas, Directora Administrativa, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, en la fracción que corresponde a la Dirección Administrativa de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interior.
- VI. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado Dispuso se reformó el nombre del Instituto, a quedar como Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
- VII. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
- VIII. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608 PL5.
- B. Declara "INJALRESO" por conducto de su Administrador General Único que:**
- I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto 10614 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de mayo de 1981, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Tiene como funciones principales de acuerdo al artículo 2, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, administrar y organizar el trabajo de los internos del Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, del Centro de Readaptación Femenil, del Centro de Readaptación Social del Estado y de los demás centros similares que se constituyan en el futuro en el Estado de Jalisco, así como realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el cumplimiento de sus fines.
- III. La representación legal de "EL IJCF" recae en el ciudadano Aurelio Hernández Quiroz, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del seis de diciembre del dos mil dieciocho; con fundamento en los artículos 36, 46 y 50, fracciones IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, fracción I, 4

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, celebrado el 02 dos de agosto del 2019 dos mil diecinueve. LGRB



fracciones V, 6, fracción I, 11, 13 fracción I, y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 y 24, de la Ley Que Crea La Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; 1, 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 3, 5 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- IV. Bajo protesta de decir verdad manifiesta ser un ente público de acreditada solvencia y no está obligado, por tanto, a constituir depósitos, garantías, o fianzas en los casos en que ellas actúen como proveedores o prestadores de servicios, siempre y cuando tengan capacidad para prestar el servicio o proveer el bien por sí mismas, en su totalidad, de conformidad al artículo 51 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. Señala como su domicilio el ubicado en carretera libre a Zapotlanejo 17 5, Puente Grande, en Tonalá, código postal 45420, mismo que señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
- VI. Está inscrito en el padrón único de proveedores y contratistas de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, con la clave de proveedor P00869.
- VII. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es IJF8103315Y9

C. Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la ley, expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente contrato tiene por objeto que "EL IJCF" compre a "INJALRESO", en el precio establecido en la cláusula segunda, un total de 700 (setecientos) ataúdes para la inhumación de personas fallecidas sin identificar, que se tienen en resguardo "EL IJCF", señalados en la justificación de adjudicación directa **IJCF-SEMEFO-AD006/2019**, con las características, especificaciones y medidas descritas en la requisición **IJCF/MF/1053/19**, del 31 de mayo del 2019, documentos que una vez firmados forman parte integral del presente contrato. Siendo éstos los siguientes:

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE
Ataúd estándar de: <ul style="list-style-type: none"> • Madera sólida, de material multiplay y listón de tela. • Sin acabados de pintura. 	\$1,172.55	\$689,459.40
	SUBTOTAL.	\$689,459.40
	I.V.A.	\$131,325.60
	TOTAL.	\$820,785.00

SEGUNDA. DEL PAGO. El precio que "EL IJCF" pagará a "INJALRESO" por la adquisición de los bienes descritos en la cláusula que antecede, será por la cantidad de \$689,459.40 (seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, celebrado el 02 dos de agosto del 2019 dos mil diecinueve. LGRB



40/100 M.N.) más la cantidad de \$131,325.60 (ciento treinta y un mil trescientos veinticinco pesos 60/100 M.N.) que corresponde al impuesto al valor agregado (IVA), resultando la cantidad total de **\$820,785.00 (ochocientos veinte mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

“EL IJCF” acepta en este acto, entregar a “INJALRESO” por concepto de anticipo el 40% del monto señalado en el párrafo que antecede, mismo que corresponde a la cantidad de **\$328,314.00 (trescientos veintiocho mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, la cual será pagadera, conforme a lo estipulado en la cláusula QUINTA del presente contrato.

TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato tendrá efectos retroactivos a partir del **17 diecisiete de junio del 2019 dos mil diecinueve y hasta el 16 dieciséis de junio del 2020 dos mil veinte.**

CUARTA. DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA. “INJALRESO” se compromete a realizar la entrega de los 700 (setecientos) ataúdes en parcialidades en el inmueble ubicado en Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, código postal 45580, en el área del Servicio Médico Forense, en un horario de 8:00 a 14:00 horas, los días martes, de cada semana, dando un total de 3 a 5 entregas por mes (éstas variarán dependiendo de las semanas que tenga cada mes), cada una por la cantidad de 25 (veinticinco) ataúdes, hasta completar la totalidad de los 700 ataúdes materia del presente contrato.

La entrega de los bienes materia del presente contrato correrá por cuenta, costas y riesgo de “INJALRESO”, quien garantiza en este acto, su adecuada transportación y manejo hasta la recepción física de los mismos, a plena satisfacción por “EL IJCF”.

QUINTA. DE LA FORMA DE PAGO. El pago se realizará en moneda nacional y se realizará en las parcialidades que resulten de las entregas señaladas en la cláusula CUARTA, hasta completarse la entrega de la totalidad de los bienes, dentro de los 08 ocho días hábiles posteriores a la recepción de cada orden de compra; y para efectos de que se genere el pago correspondiente “INJALRESO” deberá presentar en las oficinas de la Tesorería de “EL IJCF”, en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas únicamente los días jueves, los siguientes documentos:

- Original y copia de la factura a nombre del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza en el domicilio que quedó asentado en el apartado de declaraciones inciso A, fracción VI.
- Copia de la orden de compra por cada entrega y original de la orden de compra en la última parcialidad.
- Original del anexo de entrega (en caso de parcialidad sólo copia).
- Copia del fallo y/o adjudicación.
- Contrato debidamente firmado.
- Oficio de recepción de los bienes y/o servicios a entera satisfacción.

SEXTA. DE LA DEMORA. Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato “INJALRESO” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, deberá notificar de inmediato por escrito a “EL IJCF” exponiendo las causas de la demora, **está notificación se deberá hacer antes de los 03 tres días hábiles del plazo que tenga para la entrega.**

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, celebrado el 02 dos de agosto del 2019 dos mil diecinueve. LGRB



En el caso de presentarse la anterior situación, **se procederá de conformidad a la cláusula NOVENA.**

SÉPTIMA. DE LOS CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES. “INJALRESO” se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por “EL IJCF” por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas dentro de la cláusula PRIMERA.

OCTAVA. DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. “INJALRESO” queda obligada ante “EL IJCF” a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de domicilio presente o futuro le pudieran corresponder.

NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso que “INJALRESO” tenga demora en la entrega de los bienes por cualquier causa que no sea derivada de “EL IJCF”, se le aplicará una pena convencional, sobre el monto total a pagar, I.V.A. incluido, de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
Del 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de “EL IJCF”.	

DÉCIMA. DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. “INJALRESO” asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y servicios a “EL IJCF”, se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Serán causas de terminación anticipada del presente contrato las siguientes:

1. Por acuerdo en común de “LAS PARTES” contratantes.
2. Por haberse cumplido con el objeto para el que fue celebrado el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS SANCIONES. Se podrá rescindir el contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes casos:

1. Cuando “INJALRESO” no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, celebrado el 02 dos de agosto del 2019 dos mil diecinueve. LGRB



2. Cuando hubiesen transcurrido los plazos adicionales de las penas convencionales estipuladas en la cláusula NOVENA.
3. En caso de entregar bienes con especificaciones diferentes a las contratadas, "EL IJCF" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación total del pedido y/o contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
4. Cualquier otro caso señalado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "INJALRESO" a "EL IJCF" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente, en virtud de la rescisión.

DÉCIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de "EL IJCF".

DÉCIMA CUARTA. DE LA RELACIÓN LABORAL. "INJALRESO" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes contratados, libera totalmente a "EL IJCF" de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación contractual, toda vez que por ningún motivo se origina algún tipo de relación laboral entre "LAS PARTES", liberándose entre sí de cualquier tipo de responsabilidad penal, fiscal, laboral, civil o administrativa.

Sin perjuicio de las demás obligaciones de "INJALRESO" establecidas en la Ley Federal del Trabajo, "INJALRESO" se obliga frente "EL IJCF" a actuar en calidad de empleador del personal destinado a la actividad contratada, por cuanto el mismo depende exclusivamente de "INJALRESO", dirigiendo y coordinando todas las tareas y actividades de dicho personal, ejercitando respecto del mismo las correspondientes facultades organizativas, de dirección y disciplinarias y siendo, así mismo, responsable de todas las obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social respecto a dicho personal.

Reconociendo expresamente que "EL IJCF" no tiene una relación de mando con su correlativo deber de obediencia para con las personas que ejecuten la actividad inherente al presente contrato. Por tanto "INJALRESO" deberá observar en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente, de todo lo cual será directo responsable "INJALRESO".

DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre "LAS PARTES", deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 (quince) días naturales de anticipación.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, celebrado el 02 dos de agosto del 2019 dos mil diecinueve. LGRB



DÉCIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, “**LAS PARTES**” manifiestan estar de acuerdo en que en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de dos testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 02 de agosto del 2019 dos mil diecinueve.

“INJALRESO”

Instituto Jalisciense de Rehabilitación Social.

“EL IJCF”

**Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses,
Dr. Jesús Mario Rivas Souza.**

Ciudadano Aurelio Hernández Quiroz.
Director General

Ingeniero Gustavo Quezada Esparza
Director General.

Licenciada Rosana Camacho Vargas.
Directora Administrativa.

TESTIGOS

Licenciado Enrique Muñoz Santos.
Abogado de INJALRESO.

Maestra Alicia Ortega Solís.
Encargada del Despacho y Resolución
de Asuntos de la Dirección Jurídica del
IJCF

Contador Público Mario Franco Barba
Tesorero del IJCF.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, celebrado el 02 dos de agosto del 2019 dos mil diecinueve. LGRB



DESCRIPCIÓN DE LA REQUISICIÓN

Código: R-COM-F027 Versión: 03 Fecha: Febrero 2017

LIC. ROSANA CAMACHO VARGAS
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Requisición: IJCF/MF/1053/19

Fecha: 31 Mayo 2019

Concepto	Especificaciones de la Adquisición	Cantidad	Unidad o Presentación	Observaciones
1 Ataúd	Anexo especificaciones y medidas.	700	Piezas	Son de gran utilidad para traslado e inhumación de los cuerpos PFSI que se encuentran en resguardo del SEMEFO

Solicitante

[Signature]
 Dra. Martha Stephanía Robles Cervantes
 Director General
 Servicio Médico Forense de IJCF



Autorización Administrativa

[Signature]
 Lic. Rosana Camacho Vargas
 Encargada del despacho de la Dirección Administrativa IJCF

Observaciones:

Nota:

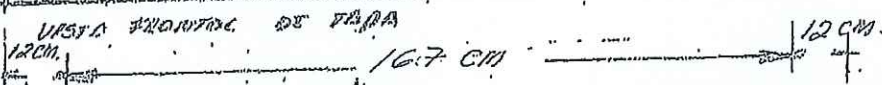
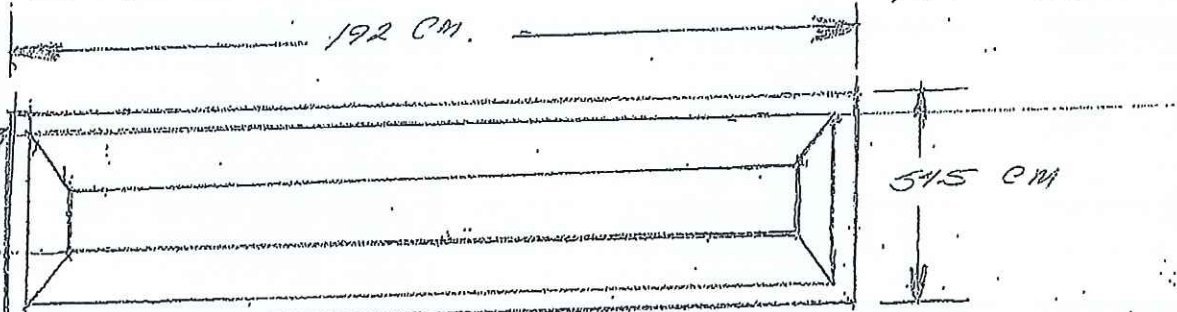
Dentro del apartado de Autorización Administrativa, el llenado será exclusivamente por el Director Administrativo y Coordinador de Campes. En casos complejos dentro del apartado de observaciones, se especificará:
 - Identificación del proveedor del bien y/o servicio.
 - Cualquiera otro aspecto que considere importante el solicitante, como la justificación de la Derivación, por lo que respecta al apartado de requisición localizado en la parte superior y el segundo así el número del control interno de la misma.

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

VISTA PLANTA
 DIÁMETROS EXTERIORES DE TAPA.

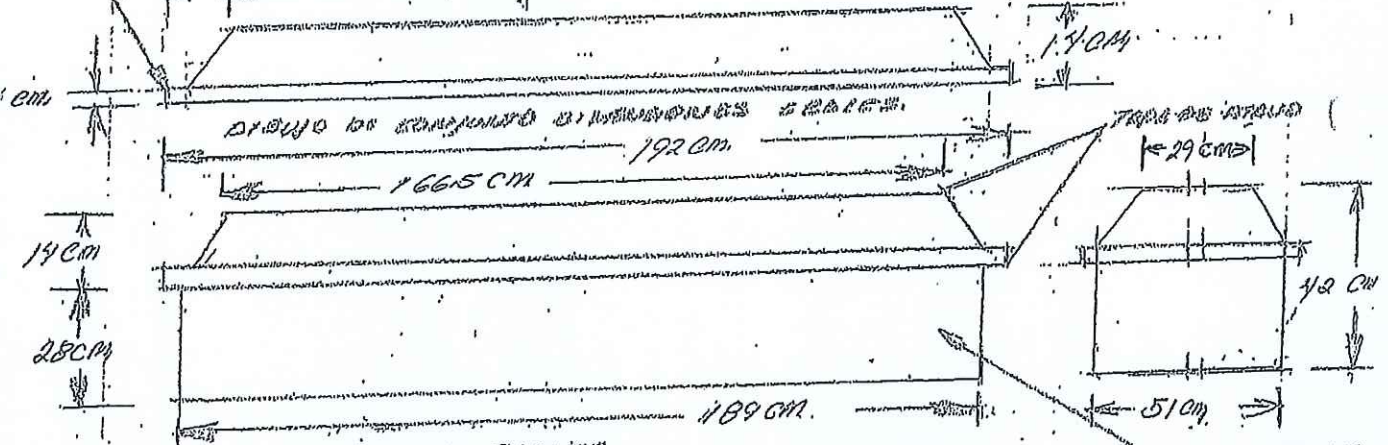
PROYECTO: ATAJUES

TAMAÑO STANDARD

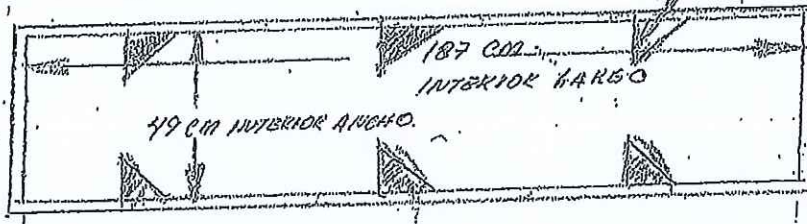


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

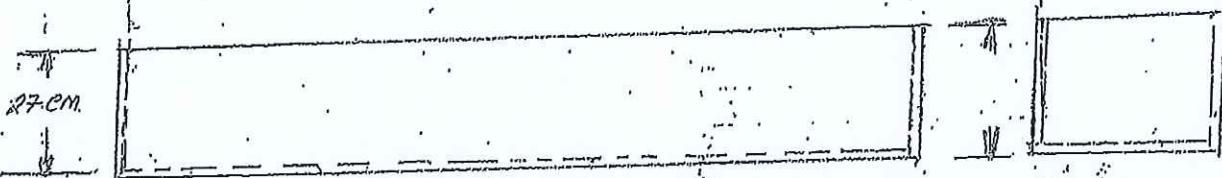


VISTA DE PLANTA
 BASE DE CAJON MEDIDAS INTERIORES E RESERVAS



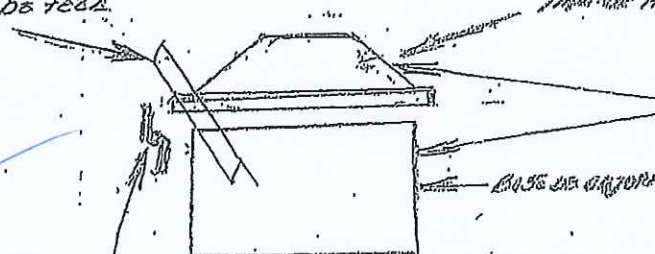
MEDIDAS INTERIOR

ALTURA DE BASE DE CAJON INTERIORES



ALTO DE TAPA

TAPA DE ATAJUE



MATERIAL UTILIZADO PARA CAJON
 MULTIPLEX DE 12 MM. DE GRESO

2 VIGAS DE 2 1/2" METALICA

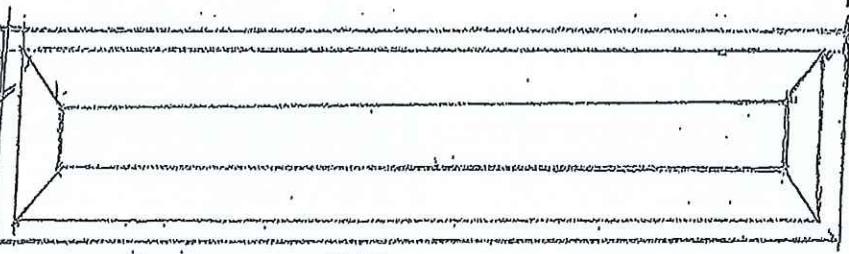
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VISTA PLANTA
DIMENSIONES EXTERIORES DE TAPA.

PROYECTO: ATUDES
TAMAÑO ESPECIAL

191 CM.

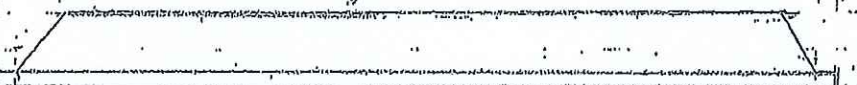


63 CM

ARMADOR DE
23 CM X 3 CM OJO
MADERA SOLIDA

VISTA FRONTAL DE TAPA

167 CM.



14 CM

DIBUJO DE CONJUNTO DE DIMENSIONES EXTERIORES.

167 CM

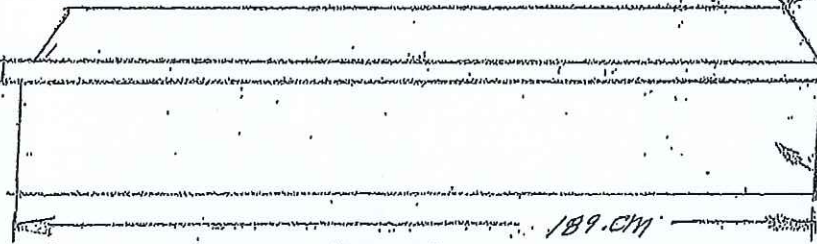
23 CM

14 CM

26 CM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



189 CM

TAPA DE ATUDES

41 CM

42 CM

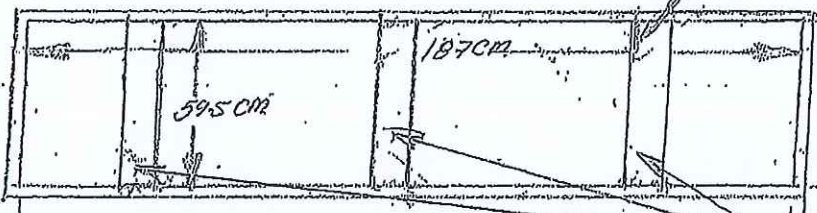
62 CM

VISTA DE PLANTA

BASE DE CUBOS MADERAS INTERIORES

RESERVES

BASE DE CUBOS



59.5 CM

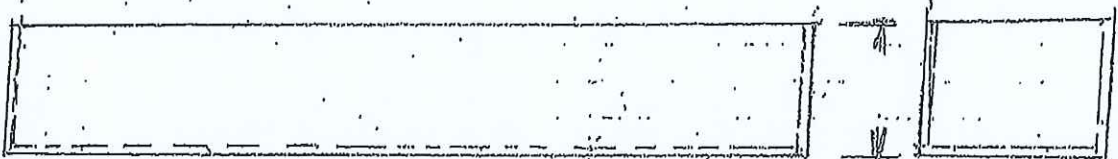
187 CM

MADERA SOLIDA
3 REJESOS 2 CM X 10 CM X 57 CM
SERVIDA INTERIOR

ALTURA DE BASE DE CUBOS

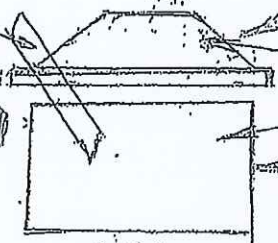
59.5 CM

27 CM



LISTON DE TELA

TAPA DE ATUDES



MATERIAL UTILIZADO PARA CUBOS
MULTIMADERA DE 12 MM GRESO.

BASE DE CUBOS

2 VIGAS DE 2 1/2" METALICA.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**JUSTIFICACIÓN
ADJUDICACIÓN DIRECTA
IJCF-SEMEFO-AD006/2019**

“ADQUISICIÓN DE ATAÚD PARA EL TRASLADO E INHUMACIÓN DE LAS PERSONAS FALLECIDAS SIN IDENTIFICAR DEL ÁREA DEL SEMEFO DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA”

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a 25 de junio de 2019.

Con fundamento en los artículos 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 24 fracciones IX y X, 47 punto 2 y 73 IV y 74 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos aplicables, se emite la presente justificación, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual, conforme el artículo 1 de su Ley Orgánica, propicia la práctica y emisión de dictámenes periciales con los avances de la ciencia y la técnica, de carácter imparcial y con autonomía técnica de las autoridades a las que auxilian.
- II. De conformidad con los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses tiene por objeto auxiliar a las autoridades en la procuración y administración de justicia, mediante el establecimiento y operación de una metodología de ciencias forenses, así como mediante la elaboración de dictámenes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía técnica de las autoridades a las que auxilian.
- III. El Servicio Médico Forense (SEMEFO), perteneciente al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, tiene como objetivo la elaboración de dictámenes periciales mediante el análisis médico científico, estudios necrológicos y patológicos para determinar o esclarecer la causa de muerte, en apoyo a la institución de procuración e impartición de justicias.
- IV. Dentro de las funciones del IJCF se encuentra el de ser depositarios de cuerpos de personas fallecidas sin identificar en tanto se concluyen las averiguaciones por parte de la fiscalía o en su defecto se logra la identificación y devolución a sus familiares, es importante destacar que de no lograrse esa identificación el cuerpo una vez concluida con la investigación y conformada la carpeta básica (pruebas periciales y datos para identificación) se procede a su inhumación este ciclo puede tardar de 120 a 180 días, situación que merma la capacidad de almacenamiento, por tal motivo y por lo antes descrito es necesario la adquisición de ataúdes para el trato digno a las personas